¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑO 24 de su publicacion. No. 7,134 BUENOS AIRES, Viernes 13 de Agosto de 1847

Continuacion—

N.° 16.

Los infrascriptos han recibido la nota que el Ministro de Relaciones Exteriores les hizo el honor de dirigirles el 28 de Mayo, asi como el memorandum explicativo y proyecto de una Convencion que la acompañaban.

Habiendo dado á estos documentos la mas seria consideracion, los infrascriptos tienen el honor de hacer las siguientes observaciones á S E. el Señor Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Todas las partes convienen enteramente en un punto, que es, que las basas de pacificacion presentadas por Mr. Hood, son la base sobre la que debiera exclusivamente fundarse cualquiera negociacion, cuyo objeto es restablecer la paz entre las dos Repúblicas del Plata, y asegurar la independencia perfecta y absoluta del Estado del Uruguay. Estas proposiciones, empero, jamás podrian mirarse en otro sentido que como elementos informes, á los que era indispensable dar alguna forma regular y práctica á efecto de obtener el fin propuesto.

La mision de Mr. Hood fué meramente para obtener el consentimiento de ciertas partes á ciertas proposiciones, que habian de servir como base de un arreglo definitivo, que habia de consolidarse bajo otra forma. Despues de haber obtenido la aquiescencia de aquellas partes, Mr. Hood se hallaba instruido para poner la aceptacion de ellas en manos de los Plenipotenciarios Ingles y Frances, para ser por estos convertida en algun documento formal, que los pusiese en aptitud de proceder en un modo regular y práctico á la ejecucion de las estipulaciones allí contenidas.

Si una mala inteligencia no se hubiese suscitado en cuanto al tiempo en que habría de levantarse el bloqueo, hallándose concluida la mision del Señor Hood, la de los Plenipotenciarios habría comenzado, en dar, como antes se ha expuesto, una forma regular y práctica á lo que era, hasta entonces, solo un mero preliminar, aunque conteniendo todos los elementos de la negociacion. Despues que hubo fallado la mision del Señor Hood, habiendo los Gobiernos Ingles y Frances resuelto acceder á la exigencia hecha por Sus Excelencias el General Rosas y General Oribe, relativa al levantamiento del bloqueo (la sola dificultad entonces existente), hallaron necesario decidir un punto, cuyo arreglo habría recaido sobre los Plenipotenciarios, á no ser la repulsa que recibió la mision de Mr. Hood; á saber, la eleccion de esa forma definitiva que mejor se adaptase á los preliminares, y los hiciese capaces de ser puestos en ejecucion.

Los Gobiernos de Inglaterra y Francia fueron de opinion que, en una cuestion en la cual diversas partes estaban interesadas, y en la que la ejecucion de los compromisos contraidos por una parte se hacía manifiesta y declaratoriamente subordinada á la aprobacion de otra, el único modo posible y racional de llegar á una terminacion satisfactoria era por medio de una Convencion, que debia firmarse por todas las partes, obviando asi la continuada referencia de una parte á otra. Los actos separados presentaban casi insuperables dificultades en la ejecucion, y el proyecto que S. E. el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, ha presentado á los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, es una prueba flagrante de esto. Los Plenipotenciarios suplican á S. E. el Señor Arana, se convenza de que ellos no se hallan animados por espíritu alguno capcioso, y están seguros de que, al prestar una consideracion serena y desapasionada á las siguientes consideraciones, S E. verá la fuerza y justicia de lo que aducen.

La ejecucion de los tres primeros artículos del proyecto presentado por S E. el Sr. Arana queda enteramente subordinada al consentimiento de una tercera parte, S. E. el General Oribe, quien se halla excluido del tratado propuesto entre los Gobiernos de Inglaterra y Francia, y el Gobierno de la Confederacion Argentina. Estos tres artículos, que contienen las estipulaciones mas importantes y urgentes de toda la negociacion, pueden anularse, *ipso facto*, por la negativa de S. E. el General Oribe, y son por lo tanto completamente ineficaces como un arreglo definitivo. Si se urgiese que, al aceptar las proposiciones de Mr. Hood, el Gobierno de Buenos Aires había declarado su consentimiento al retiro de las tropas Argentinas &c. ser contingente á la ratificacion de S. E. el General Oribe, es por esa misma razon, y teniendo presentes los compromisos condicionales contraidos al tiempo de la mision del Sr. Hood, que los Gobiernos Ingles y Frances habían, despues de la mas seria consideracion, elegido la forma de una Convencion, en la que todas las partes interesadas se hallaban representadas, como el modo mejor y mas satisfactorio de ejecutar la negociacion comenzada por el Sr. Hood.

En tanto que el General Oribe era parte en la Convencion celebrada por los Gobiernos Ingles y Frances con la Confederacion Argentina, el Gobierno de Buenos-Ayres no tenía reservas ó referencias que hacer á cualesquiera otra parte; y esto solo bastará á probar evidente é incontestablemente la ventaja de una Convencion general sobre varias separadas.

Animados por esta conviccion los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia tuvieron el honor de transmitir á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina un proyecto para una Convencion que, tanto en la forma como el tenor, era enteramente conforme á las bases de negociacion ofrecidas por el Señor Hood, *con la excepcion de las modificaciones introducidas por los Gobiernos de Inglaterra y Francia con el expreso fin de acercarse á las observaciones por las que las aceptaciones de SS. EE. el General Rosas y General Oribe eran acompañadas.* Los Plenipotenciarios no pueden sino sentir sinceramente que el Gobierno Argentino no haya convenido con ellos en mirar esta Convencion como el modo mas seguro y mas satisfactorio de arribar al fin hácia el que todos sus esfuerzos tienden; los Gobiernos de Inglaterra y Francia, deseosos en todas sus negociaciones con otros paises de respetar las mas pequeñas susceptibilidades del honor nacional, nada vieron en esta Convencion que pudiese comprometer en la manera mas remota ó en el mas mínimo detalle, la dignidad ó consistencia de la Confederacion Argentina.

No obstante, si es tal la repugnancia del Gobierno Argentino á una Convencion general que sea invencible, los Plenipotenciarios, animados por las intenciones mas amistosas, se hallan perfectamente prontos á buscar, conjuntamente con S. E. el Sr. Arana, algun otro modo de convertir las basas de pacificacion presentadas por el Señor Hood en una forma que sea desde luego eficiente para el objeto propuesto y decorosa para todas las partes.

Los Plenipotenciarios conciben que no será dificil demostrar que el proyecto de Convencion segun ahora está propuesto, no llena ni una ni otra de estas dos condiciones, que deben ser inseparables. Será solo necesario examinar imparcialmente cual sería la condicion respectiva de las diversas partes despues de la firma de esta Convencion.

Por una parte, los dos Gobiernos de Inglaterra y Francia convienen en el levantamiento del bloqueo, en la restitucion de los buques de guerra Argentinos, y de los buques mercantes tomados, en la entrega de la Isla de Martin García &., &. y ademas se obligan á efectuar por todo medio en su poder el desarme de los extrangeros en la ciudad de Montevideo.

Por la otra, el Gobierno Argentino no hace mas que una concesion, el retiro de las tropas Argentinas de la Banda Oriental, y aun esta cláusula, ya subordinada á una condicion anterior, el desarme de los extrangeros en Montevideo; se hace una eventualidad contingente á la voluntad de un tercero, no comprendido en la Convencion—es decir, se halla enteramente dependiente de la ulterior ratificacion de S. E. el General Oribe, quien por el contra-proyecto del Sr. Arana, se halla excluido de una firma comun.

Los Plenipotenciarios confiadamente someten á S. E. el Sr. Arana, si semejante arreglo es equitativo.

Ademas, en vez de una convencion á la que puede darse una inmediata ejecucion, el contra-proyecto de S. E. el Sr. Arana toma la forma de un tratado sugeto á ratificacion, y para cuya ratificacion hay una latitud dada de ocho meses.

Es imposible suponer que esta demora en la ejecucion de semejantes urgentes medidas, pueda haber sido el deseo del Gobierno Argentino.

Los Plenipoienciarios confian que el Gobierno Argentino, tomando en debida consideracion las precedentes observaciones, verá que el contra-proyecto de S. E. el Sr. Arana no es admisible en la forma en que se halla actualmente.

Animados por los mas sinceros y mas vivos deseos de conciliar, los Plenipotenciarios están prontos á renunciar el proyecto de una Convencion que haya de firmarse por todas las partes interesadas, aunque este proyecto aun les parece indudablemente el mas adecuado para su objeto. Los Plenipotenciarios unirán sus mejores esfuerzos á los de S. E. el Sr. Arana, para descubrir algun modo que permita la conclusion de una Convencion separada entre los Gobiernos de Inglaterra y Francia y la Confederacion Argentina, basada sobre las proposiciones de Mr. Hood.

En el memorandum explicativo de S. E. el Sr. Arana se dice: "El Gobierno Argentino considera la division de la negociacion "en partes que distingan lo que pertenece á la Confederacion, y "lo que pertenece á la Banda Oriental, como esencial."

Los Plenipotenciarios están prontos á adoptar el principio segun aqui se sienta, cuya consecuencia natural é inmediata debe indudablemente ser, prescindir de referencia alguna á S. E. el General Oribe.

Resulta racionalmente de este principio sentado por el Gobierno Argentino y aceptado por los Plenipotenciarios, que, si el Gobierno Argentino no puede contraer una obligacion sin el consentimiento del General Oribe, se halla perfectamente libre, previo dar su firma, á consultar con S. E. sobre todos los puntos á que el Gobierno Argentino cree no puede obligarse sin su aprobacion; pero los Plenipotenciarios no vacilan en declarar que es perfectamente imposible, por la naturaleza misma de semejante transacion, que parte alguna subscriba definitivamente una convencion, la ejecucion de cuyas principales cláusulas quede del todo subordinada al placer de otra parte, quien se halla formalmente excluida de aquella Convencion, y á quien por lo tanto no solo se hace irresponsable de su observancia, sino que puede venir á ser la causa directa y determinante de su invalidez.

Aparece sin embargo un modo de resolver esta dificultad. Los Plenipotenciarios están prontos á concluir, *en primer lugar*, una Convencion con el General Oribe, despues de la que el Gobierno Argentino no podria tener dificultad alguna en estipular por lo que concierne á sí y sin referencia á otra parte.

Cuando el Gobierno Argentino conviniese en esta proposicion, los Plenipotenciarios, en su deseo de arribar á una conclusion satisfactoria, concertarán las medidas que hayan de tomarse. Pero en este caso, será indispensable, antes de la adopcion de cualesquiera otras medidas, que los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia y S. E. el Sr. Arana convengan sobre los términos precisos de la acta que subsiguientemente ha de firmarse entre ellos.

Los Plenipotenciarios son de opinion que el preámbulo de cada Convencion haya de contener la declaracion de los objetos buscados por cada parte contratante—á saber, la terminacion de las hostilidades en las riberas del Rio de la Plata, y la confirmacion de la República del Uruguay en el pleno y completo goce de su independencia. Este preámbulo se halla en completa conformidad con las declaraciones hechas, y los principios sentados en varias ocasiones, por el Gobierno de Buenos Aires.

Los artículos 1, 2 y 3 si no estuviesen embarazados por referencia á una tercera parte, excluida por el Sr. Arana de la Convencion, serian perfectamente satisfactorios.

Los Plenipotenciarios tomarán sobre sí adoptar el artículo 4, y lo que se refiere á saludar el pabellon de la Confederacion, en la manera en que se establece en el contra-proyecto del Sr. Arana.

Con respecto al artícuo 5, los Plenipotenciarios dejan á S. E. el Sr. Arana elija entre el texto de las proposiciones del Sr. Hood y el texto del artículo 5 del proyecto transmitido á S. E. el 14 de Mayo. Los Gobiernos de Inglaterra y Francia tiraron este artículo en una manera que concebian perfectamente conforme con las observaciones hechas por el Gobierno Argentino al tiempo que fueron aceptadas las proposiciones del Sr. Hood.

Con respecto al artículo 6, la declaracion espontánea que los dos Gobiernos de Inglaterra y Francia convinieron hacer, debe ser en todo modo posible de verla, satisfactoria al Gobierno Argentino. Es evidente que ninguna reserva con respecto á ella puede admitirse en un documento público firmado por los Plenipotenciarios de los dos paises, aunque el Gobierno Argentino tiene incontestablemente todo derecho á discutir cualquiera cuestion que le plazca, por medio de sus conductos diplomáticos, siempre y cuando lo crea conveniente.

Si, empero, el Gobierno Argentino persiste en suponer que tal reserva está en conexion con su dignidad ó sus intereses, podria suprimirse todo el artículo, bajo la plena inteligencia de que en la firma de la Convencion, los Plenipotenciarios la harán el asunto de una comunicacion adicional, que será remitida por ellos al Gobierno Argentino, quien entonces podrá hacer cualesquiera reservas que estime convenientes, habiendo ellas de ser transmitidas por los Plenipotenciarios á sus respectivos Gobiernos.

En lo que concierne al artículo 7, verdad es que las basas presentadas por Mr. Hood determinan la línea que ha de seguirse por los Plenipotenciarios en caso de que el Gobierno de Montevideo rehusase acceder á sus representaciones. Los Plenipotenciarios no vacilan en repetir que en caso que el Gobierno de Montevideo se negase á despedir sus fuerzas extrangeras y desarmar à las que hacen parte de la guarnicion de la ciudad, ú opusiese alguna demora innecesaria á la ejecucion de estas medidas, ellos retirarán toda ulterior intervencion, y partirán ellos mismos. Pero tal declaracion, perfectamente en su lugar en un documento preliminar, no es de naturaleza para ser insertada en una Convencion definitiva, muy especialmente porque, habiendo el Gobierno de Montevideo aceptado las basas de pacificacion sin reserva, no puede admitirse la suposicion de que procure eximirse de su operacion.

Quedan otras observaciones con respecto á la amnistía, lo mismo que con respecto á los reclamos justos y legítimos de los extrangeros. Las observaciones de S. E. el Sr. Arana en su memorandum explicativo con referencia á estos puntos, dán una bien fundada esperanza á los infrascriptos de que, sobre esto, lo mismo que sobre algunos otros detalles de forma, no habrá dificultad alguna en arribar á un arreglo satisfactorio.

Los Plenipotenciarios han creido su deber dar una respuesta escrita y categórica al memorandum explicativo que S E. el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, les hizo el honor de dirigirles, á efecto de que ninguna duda existiese, ya en cuanto á las intenciones, ó amistosos sentimientos de sus respectivos Gobiernos con respecto á la negociacion hoy pendiente. Las intenciones de los dos Gobiernos, lo mismo que los deseos de los dos Plenipotenciarios, son en breves palabras esto—*hallar alguna forma practicable que sea el mejor medio de efectuar, tanto en el espiritu como en la ejecucion, las proposiciones presentadas por Mr. Hood, y aceptadas por todas las partes.* Los infrascriptos esperan que tan luego como S. E. el Señor Arana haya dado su atencion á las consideraciones que aqui someten á su alta inteligencia, les dará una oportunidad de explicar lo que sea dificiente, mediante designar un dia próximo para una conferencia. Los Plenipotenciarios tienen toda esperanza de que podrán entonces remover todos los puntos de diferencia entre ellos y S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores.

Los infrascriptos tienen el honor de reiterar á S E. el Sr. Arana las seguridades de su mas distinguida consideracion.

HOWDEN.

A. C. WALEWSKI.

Buenos Aires,
Junio 3, 1847.

A S. E. el Señor Arana,
Ministro de Relaciones Exteriores
&. &. &.

Traduccion fiel—*Ildefonso Isla.*

No. 16.

The undersigned have received the note which the Minister for Foreign Affairs did them the honour to address to them on the 28th of May, as well as the explanatory Memorandum and the project of a Convention which accompanied it.

Having given these documents the most serious consideration, the undersigned have the honour of making the following observations to His Excellency Mr. Arana, Minister for the Foreign Relations of the Argentine Confederation.

All parties entirely agree on one point, which is, that the bases of pacification presented by Mr. Hood are the foundation on which any negotiation, whose object is to re-establish peace between the two Republics of the Plata, and secure the perfect and absolute independence of the State of Uruguay, should exclusively rest. These propositions, however, could never have been looked upon in any other light than as shapeless elements, to which it was indispensable to give some regular and practical form in order to attain the end proposed.

The mission of Mr. Hood was simply to obtain the consent of certain parties to certain propositions, which were to serve as a basis of a definitive arrangement, to be consolidated under another form. After having obtained the adhesion of those parties, Mr. Hood was instructed to put their acceptation into the hands of the English and French Plenipotentiaries, to be by them converted into some formal document, which would enable them to proceed in a regular and practical manner to the execution of the stipulations therein contained.

If a misunderstanding had not arisen as to the time when the blockade was to be raised, Mr. Hood's mission being at an end, that of the Plenipotentiaries would have commenced, in giving, as has been before stated, a regular and practical form to what was, till then, but a simple preliminary, though containing all the elements of the negotiation. After Mr. Hood's mission had failed, the English and French Governments, having resolved to accede to the demand made by their Excellencies General Rosas and General Oribe, relative to the raising of the blockade (the only difficulty then existing,) found it necessary to decide a point, the settlement of which would have devolved upon the Plenipotentiaries without the check which Mr. Hood's mission received; namely, the choice of that definitive form which best suited the preliminaries, and enabled them to be put into execution.

The Governments of England and France were of opinion that, in a question where different parties were concerned, and where the execution of the engagements entered into by one party was made manifestly and declaratorily subordinate to the approval of another party, the only possible and rational mode of arriving at a satisfactory termination was by means of a Convention, to be signed by all the parties, thus obviating the continued reference of one party to another. Separate acts presented almost insurmountable difficulties in execution, and the project which His Excellency Mr. Arana, Minister for Foreign Affairs of the Argentine Confederation, has presented to the Plenipotentiaries of England and France is a striking proof of this. The Plenipotentiaries request His Excellency Mr. Arana to be convinced that they are animated by no captious spirit, and feel sure that, in giving a calm and dispassionate consideration to the following considerations, His Excellency will see the force and justice of what they advance.

The execution of the three first articles of the project presented by His Excellency Mr. Arana, is made entirely subordinate to the consent of a third party, His Excellency General Oribe, who is himself excluded from the treaty proposed between the Governments of England and France and the Government of the Argentine Confederation. These three articles, which contain the most important and pressing stipulations of the whole negotiation, may be nullified, *ipso facto*, by the refusal of His Excellency General Oribe, and are therefore completely ineffectual as a definitive arrangement. If it be urged that, in accepting the propositions of Mr. Hood, the Government of Buenos Ayres had declared its consent to the withdrawal of the Argentine troops &c. to be contingent on the ratification of His Excellency General Oribe, it is for that very reason, and bearing in mind the conditional engagements entered into at the time of Mr. Hood's mission, that the English and French Government had, after most serious consideration, chosen the form of a Convention, in which all parties concerned were represented, as the best and most satisfactory manner of executing the negotiation begun by Mr. Hood.

As long as General Oribe was a party to the Convention made by the English and French Governments with the Argentine Confedera-

tion, the Government of Buenos Ayres had no reserves or references to make to any other party; and this alone will suffice to prove evidently and incontestably the advantage of one general Convention over several separate ones.

Actuated by this conviction the Plenipotentiaries of England and France had the honour of transmitting to His Excellency the Minister for Foreign Affairs of the Argentine Confederation a project for a Convention which, both in form and tenour, was entirely conformable to the bases of negotiation offered by Mr. Hood, *with the exception of the modifications introduced by the Governments of England and France for the express purpose of meeting the observations by which the acceptances of their Excellencies General Rosas and General Oribe were accompanied.* The Plenipotentiaries cannot but sincerely regret that the Argentine Government should not have agreed with them in looking upon this Convention as the surest and most satisfactory manner of arriving at that end towards which all their efforts tend; the Governments of England and France, desirous in all their negotiations with other countries to respect the nicest susceptibilities of national honour, saw in this Convention nothing that could compromise in the remotest manner or in the smallest detail, the dignity or consistency of the Argentine Confederation.

However, if such is the repugnance of the Argentine Government to a general Convention as to be invincible, the Plenipotentiaries, animated by the most friendly intentions, are perfectly ready to seek, conjointly with His Excellency Mr. Arana, some other mode of converting the bases of pacification presented by Mr. Hood into a form which shall be at once efficient for the object proposed, and decorous for all parties.

The Plenipotentiaries conceive that it will not be difficult to show that the project of Convention as now proposed does not fulfil either of these two conditions, which ought to be inseparable. It will only be necessary to examine impartially what would be the respective condition of the different parties after the signature of this Convention.

On the one hand, the two Governments of England and France agree to the raising of the blockade, the restitution of the Argentine vessels of war, and the merchant vessels taken, the delivery of the Island of Martin Garcia, &c. &c., and moreover engage themselves to effect by every means in their power the disarming of the foreigners in the town of Monte Video.

On the other hand, the Argentine Government makes but one concession, the withdrawal of the Argentine troops from the Banda Oriental, and even this clause, already subordinate to a former condition, the disarmament of the foreigners in Monte Video, is made an eventuality contingent upon the will of a third party, not comprised in the Convention—that is, it is wholly dependant on the ulterior ratification of His Excellency General Oribe, who, by Mr. Arana's counter-project, is excluded from a common signature.

The Plenipotentiaries confidently submit to His Excellency Mr. Arana whether such arrangement is an equitable one.

Moreover, in the place of a Convention to which immediate ejecution can be given, the counter-project of His Excellency Mr. Arana takes the form of a treaty subject to ratification, and for which ratification there is a latitude given of eight months.

It is impossible to suppose that this delay in the execution of such pressing measures can have been the wish of the Argentine Government.

The Plenipotentiaries trust that the Argentine Government, taking into due consideration the above observations, will see that the counter-project of His Excellency Mr. Arana is not admissible in the form in which it actually stands.

Animated by the sincerest and liveliest wishes to conciliate, the Plenipotentiaries are ready to renounce the project of a Convention to be signed by all the parties concerned, although this project still appears to them indubitably the best fitted for its object. The Plenipotentiaries will unite their best efforts to those of His Excellency Mr. Arana to discover some mode which will permit the conclusion of a separate Convention between the Governments of England and France and the Argentine Confederation, based on the propositions of Mr Hood.

In the explanatory memorandum of His Excellency Mr. Arana it is said:

"The Argentine Government considers the division of the negotiation into parts distinguishing what appertains to the Confederation, and what appertains to the Banda Oriental, as essential."

The Plenipotentiaries are ready to adopt the principle as here laid down, whose natural and immediate consequence must be indubitably to put aside any reference to His Excellency General Oribe.

It rationally results from this principle laid down by the Argentine Government, and accepted by the Plenipotentiaries, that, if the Argentine Government cannot make an engagement without the consent of General Oribe, it is perfectly free, previously to giving its signature, to consult with His Excellency on all points to which the Argentine Government think they cannot bind themselves without his approbation; but the Plenipotentiaries do not hesitate to declare that it is perfectly impossible, from the very nature of such a transaction, for any one party to sign definitively a Convention, the execution of whose principal clauses is made wholly subordinate to the pleasure of another party, who is excluded formally from that Convention, and who is therefore not only rendered irresponsible for its observance, but may become the direct and determining cause of its invalidity.

There appears however a mode of solving this difficulty. The Plenipotentiaries are ready to conclude, *in the first instance*, a Convention with General Oribe, after which the Argentine Government could have no difficulty in stipulating for what concerns itself, and without reference to another party.

Should this proposition be agreed to by the Argentine Government, the Plenipotentiaries, in their desire to arrive at a satisfactory conclusion will concert as to what steps are to be taken. But in this case it will be indispensable, before the adoption of any other measures, for the Plenipotentiaries of England and France and His Excellency Mr. Arana to agree upon the precise terms of the act which is subsequently to be signed between them.

The Plenipotentiaries are of opinion that the preamble of each Convention should contain the declaration of the objects sought by each contracting party—namely, the termination of hostilities on the banks of the River Plate, and the confirmation of the Republic of the Uruguay in the full and entire enjoyment of its independence. This preamble is in entire conformity with the declarations made, and the principles laid down on various occasions, by the Government of Buenos Ayres.

The articles 1, 2, and 3, if not clogged by reference to a third party, excluded by Mr. Arana from the Convention, would be perfectly satisfactory.

The Plenipotentiaries will take upon themselves to adopt article 4, and what relates to saluting the flag of the Confederation, in the manner in which it stands in the counter-project of Mr. Arana.

With regard to article 5, the Plenipotentiaries leave to His Excellency Mr. Arana to choose between the text of the propositions of Mr. Hood and the text of article 5 of the project transmitted to His Excellency on the 14th of May. The Governments of England and France drew up this article in a manner which they conceived perfectly conformable with the observations made by the Argentine Government at the time that Mr. Hood's propositions were accepted; and it was inserted with this view.

With regard to article 6, the spontaneous declaration which the two Governments of England and France agreed to make, ought to be in every possible way of looking at it, satisfactory to the Argentine Government. It is evident that no reserves with regard to it can be admitted into a public document signed by the Plenipotentiaries of the two countries, although the Argentine Government has incontestably every right to discuss any question it pleases, through its diplomatick channels, wherever it thinks fit.

If however the Argentine Government persists in supposing that such a reserve is connected with its dignity or its interests, the whole article might be suppressed, under the full understanding that on the signature of the Convention the Plenipotentiaries will make it the subject of an additional communication, which shall be remitted by them to the Argentine Government, who will then be able to make whatever reserves it may think proper, the same to be transmitted by the Plenipotentiaries to their respective Governments.

In what concerns article 7, it is true that the bases presented by Mr. Hood trace out the line to be followed by the Plenipotentiaries in case the Monte Videan Government should refuse to accede to their representations. The Plenipotentiaries do not hesitate to repeat that, in case the Government of Monte Video should refuse to disband their foreign troops and disarm those which make a part of the garrison of the town, or oppose any unnecessary delay to the execution of these measures, they will withdraw all further intervention, and desist themselves. But such a declaration, perfectly in its place in a preliminary document, is not of a nature to be inserted in a definitive Convention, more especially as, the Government of Monte Video having accepted the bases of pacification without reserve, the supposition cannot be admitted that it will seek to withdraw itself from their operation.

There remain other observations with regard to the amnesty, as well as with regard to the just and legitimate claims of foreigners. The remarks of His Excellency Mr. Arana in his explanatory memorandum with reference to these points, give a well-founded expectation to the undersigned that, on this, as well as on some other details of form, there will be no difficulty in arriving at a satisfactory arrangement.

The Plenipotentiaries have thought it their duty to give a written and categorical answer to the explanatory memorandum which His Excellency Mr. Arana, Minister for Foreign Affairs of the Argentine Confederation, did them the honour to address to them, in order that there might exist no doubt either as to the intentions, or amicable feelings of their respective Governments with regard to the negotiation now pending. The intentions of the two Governments, as well as the wishes of the two Plenipotentiaries are briefly this—*to find some practicable form which may be the best means of carrying out, both in spirit and execution, the propositions presented by Mr. Hood, and accepted by all parties.* The undersigned hope that, as soon as His Excellency Mr. Arana shall have given his attention to the considerations which they here submit to his high intelligence, he will give them an opportunity of explaining what may be deficient by naming an early day for a conference. The Plenipotentiaries have every expectation that they will then be able to remove all points of difference between them and His Excellency the Minister for Foreign Affairs.

The undersigned have the honour to renew to His Excellency Mr. Arana the assurances of their most distinguished consideration.

HOWDEN.

A. WALEWSKI.

Buenos Ayres,
June 3rd, 1847.

His Excellency
Mr. Arana,
Minister for Foreign Affairs,
&a., &a. &a.

No. 18.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Ayres, Junio 13 de 1847——
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——

A S. E. el Honorable Lord Howden, Par del Reino Unido de la Gran Bretaña é Yrlanda, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de S. M. B., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte del Emperador del Brasil, y encargado con una mision especial cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Señor Gobernador, de la apreciable nota colectiva de V.E. y del Exmo. Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario por S.M. el Rey de los Franceses cerca de la Confederacion Argentina y de la República Oriental del Uruguay, fecha 3 del corriente, en que avisan el recibo de la de este Gobierno de 28 de Mayo último, de la memoria explicativa, y del proyecto de convencion que le era anexo; que despues de un maduro exámen de todas estas piezas, V. E. y el Exmo. Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses exponen en ella, que sin embargo de que todas las partes están de acuerdo sobre que las bases de pacificacion presentadas por Mr. Hood, son la piedra fundamental, sobre la que debe reposar la negociacion, cuyo fin era restablecer la paz entre las Repúblicas del Plata, asegurando la perfecta y absoluta independencia del Estado del Uruguay; las proposiciones de Mr. Hood no eran en sí mismas sino un elemento informe, al que era indispensable dar una estructura regular y práctica; que la mision de Mr. Hood se limitaba á negociar con las diferentes partes interesadas para obtener su adhesion á ciertas bases que debian servir de punto de partida para llegar á un arreglo definitivo; que Mr. Hood, despues de haber obtenido la adhesion de las partes, tenia por instrucciones entregar la aceptacion de los interesados á los Plenipotenciarios de Ynglaterra y de Francia, á los que pertenecia desde entonces el convertir las bases precitadas en un *instrumento* cualquiera que permitiese proceder regularmente á la ejecucion de las estipulaciones que ellas encerraban; y que, si no se hubiese levantado un disentimiento relativo á la época de la cesacion del bloqueo, habiendo terminado la tarea de Mr. Hood, la de los Plenipotenciarios iba á empezar, y ella consistia, como lo dejaban anunciado, en dar una forma práctica y regular, á la que no era todavia sino un simple preliminar, conteniendo sin embargo todos los elementos de la negociacion—

Agrega V. E. que posteriormente los Gobiernos de Ynglaterra y de Francia, habiendo resuelto acceder á la demanda hecha por los Generales Rosas y Oribe, relativamente á la época del levantamiento del bloqueo, solo disentimiento que impidió á las partes de estar de acuerdo, se habian ocupado ellos mismos de encontrar la forma mas propia que pudiera darse á un documento *enteramente y exclusivamente* fundado sobre las bases aceptadas; que los dos Gobiernos habian pensado que en un asunto correlativo entre muchos interesados, y en que los unos hacian depender la ejecucion de sus obligaciones del consentimiento de los otros, el solo modo que permite llegar á una solucion satisfactoria era la de una Convencion en la que todos los interesados tomasen parte; que actos separados presentaban en su ejecucion dificultades casi invencibles; siendo la mas luminosa demostracion, el proyecto de tratado que este Gobierno acababa de transmitir á los Exmos. Señores Plenipotenciarios; que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, pedian á este Gobierno estuviese bien convencido que no cesarian de llevar en toda esta discusion el mas sincero deseo de conciliacion; y que esperaban que este Gobierno apreciaria, de su parte, las observaciones que seguian, con disposiciones semejantes—

Ellas tienden á contestar detalladamente á cada uno de los artículos del proyecto de Convencion de este Gobierno adjunto á su nota á V. E. y al Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses de 28 del pasado Mayo, y á presentar las inconveniencias que á juicio de V.E. y del Exmo. Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses tiene dicho proyecto de Convencion; despues de lo que expresan que han creido de su deber responder categóricamente y por escrito á una memoria explicativa que este Gobierno les ha transmitido á fin de no dejar ninguna duda sobre las intenciones conciliantes de sus Gobiernos respectivos, relativamente á la negociacion que se sigue en este momento; que sus intenciones, al cumplimiento de las que tienden todos los esfuerzos de V. E. y del Exmo. Señor Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses pueden reasumirse así: *hallar una forma de Convencion regular y practicable, que sea la ejecucion mas exacta, la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por el Agente confidencial Mr. Hood;* y que V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses esperan que tan luego que este Gobierno haya pesado las consideraciones que le someten, les dará el medio de completarlas por explicaciones verbales, fijando una conferencia al término *mas próximo*, en la que los Exmos. Sres. Plenipotenciarios tienen la esperanza de acabar de ponerse de acuerdo con el infrascripto—

Este Gobierno se ha instruido con muy detenida atencion de la enunciada nota—Y el Exmo. Sr. Gobernador desde luego se congratula vivamente al observar por ella los nobles y conciliantes sentimientos que asi V. E. como el Exmo Sr Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses manifiestan estar decididos á llevar en toda esta discusion—No son menos ardientes y sinceros los que abriga el Gobierno Argentino, ni menos anhelantes sus íntimos votos en absoluta conformidad con los de V. E. y del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, de *hallar una forma de Convencion regular y practicable, que sea la ejecucion mas exacta, la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por el Agente confidencial Mr. Hood*—

El infrascripto se complace en asegurar á V. E. y al Exmo Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses que á tan importante objeto siempre se han dirigido, y tenderán sus mas decididos esfuerzos en toda esta discusion—

Altamente se ha complacido tambien este Gobierno al ver reproducido en la muy estimable nota de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses el perfecto acuerdo de todas las partes sobre que las bases de pacificacion, presentadas por Mr. Hood, son la piedra fundamental en que debe reposar la presente negociacion, y tanto mas viva es su complacencia cuanto que esta declaracion tan propia de la rectitud de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses es perfectamente ajustada al sentimiento nacional de esta República expresado por los HH. RR. de esta Provincia, al darles cuenta este Gobierno del resultado de la mision de aquel Caballero—Ellos aprobaron su conducta en esa negociacion; y al comunicarle su resolucion le impusieron el deber de proceder en conformidad á las mismas basas: deber de que no le es posible apartarse—

En este sentido, pues, el infrascripto por órden del Exmo. Sr. Gobernador, antes de entrar en las explicaciones verbales que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M el Rey de los Franceses desean, y con el fin de esclarecer todos los puntos de diferencia contenidos en las citadas notas de 3 del corriente, halagado de la grata esperanza que le inspira la alta inteligencia de V. E. y del Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses, sin hesitacion explanará algunos conceptos del proyecto de Convencion que adjuntó á la de 28 del pasado Mayo, y que cree no han sido bien comprendidos—Esto servirá para presentar la perfecta conformidad que este Gobierno se ha esmerado en observar en el citado proyecto de Convencion con las basas de Mr. Hood cuya práctica realizacion es su sentimiento dominante—

Muy distante está el Gobierno Argentino en los tres primeros artículos de su proyecto de Convencion, de subordinar á la voluntad ó consentimiento de un tercero, la ejecucion de los mismos, porque haya propuesto que ellos tendrían cumplimiento despues de verificada y ratificada su Convencion respectiva por parte del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, ó porque ellos puedan ser invalidados *ipso facto* por la repulsa del mismo Exmo. Sr. Presidente—

Por una parte V. E. y el Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses no desconocerán que dichos tres artículos presentados por el Gobierno Argentino en su indisputable carácter de beligerante, se hallan inmediatamente ligados al desenlace de la guerra—Ellos conciernen á la alianza que existe con el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, para obtener el desagravio de las injusticias que la motivaron, sin ser permitido al Gobierno Argentino desentenderse de los fundados derechos que el carácter de beligerante, y el de aliado le imprimen, y que son reconocidos por los mismos Gobiernos de Ynglaterra y de Francia, al continuar una negociacion empezada bajo estas circunstancias, y proseguida bajo tal inteligencia por el Sr. Agente confidencial Mr. Hood, como aparece de las mismas basas y de toda la correspondencia tenida con él por este Gobierno—

Por otra parte, aquella condicion previa á la ejecucion final de los citados artículos, es un debido y justo homenage que el Gobierno debe tributar á su aliado en una guerra en que han compartido juntos las glorias y los reveses, sin poderlo abandonar ni ser honroso hacerlo, al tratarse del honorífico desenlace de tan larga lucha—Fuera de que, si el Gobierno no la sostuviese, se presentaria á los ojos del mundo en una menguada posicion: la supresion de una cláusula que determina la alianza, no seria sino una desdorosa desercion de ella—Y tal sucederia si celebrase este Gobierno su Convencion con los de S M B. y S. M. el Rey de los Franceses con olvido de su aliado, con quien ha marchado en el mas perfecto acuerdo, y cuyos intereses en la actual guerra están mutuamente unidos—

La enunciacion absoluta, pues, de dichos tres artículos sin la calidad que salve el derecho de beligerante, y el de alianza de este Gobierno en la guerra, seria considerada un desconocimiento evidente de tan positivos caractéres, como los que reviste de beligerante y aliado en la presente lucha, con la autoridad legal de la República Oriental, y una falta inexcusable de los primordiales deberes que tiene en semejante situacion, para con el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, y para con la Nacion Argentina, cuyo voto, queda dicho, ha sido expresado—

Ademas de esto, otra consideracion hace necesaria que la reserva del Gobierno puesta en los tres artículos primeros de su proyecto de Convencion sea admitida—El Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe, no es un tercero extraño á la Convencion que se celebre con el objeto de pacificar las Repúblicas del Plata—Su posicion ha sido bien definida por los mismos Gobiernos de Ynglaterra y Francia, al reconocer *que en una cuestion en la cual diversas partes estaban interesadas, la ejecucion de los compromisos contraidos por una parte se hacian manifiesta y claramente subordinados al asentimiento de la otra*—Asi lo establece V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses en su apreciable nota: circunstancia que confirma la propiedad con que este Gobierno pretende el establecimiento de dicha reserva—

En cuanto á que dichos artículos puedan ser invalidados *ipso facto* por la repulsa del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, el infrascripto suplica á V. E. y al Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses fijen su atencion en el hecho de que la reserva del Gobierno en los tres artículos no dice que la Convencion sea aprobada por dicho Exmo. Sr. Presidente, sino que establece el momento de la ejecucion de dichos artículos, cuando su aliado haya verificado su Convencion respectiva, lo que es muy diferente—No es tampoco de suponer

repulsa alguna de su parte, toda vez que la negociacion que con él se entable, no se aparte de las basas presentadas por Mr. Hood, ni menos permite la elevacion y nobleza de su carácter la suposicion de que procure eximirse de la obligacion que se impuso al aceptarlas del modo que lo hizo—

Pero, si á pesar de tan fuertes y poderosas consideraciones V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses encuentran que las reservas de este Gobierno en los tres artículos enunciados de su proyecto de Convencion para la asecucion de la paz, pueden ser un obstáculo, el Gobierno Argentino, animado, como lo ha estado siempre, del mas sincero vehemente deseo por la paz de estas Repúblicas, estará dispuesto á aceptar en la Convencion que se celebre con él, cualquiera otra forma que salve los inconvenientes que se presentan á V. E. por las anteriores observaciones, ponga á salvo sus derechos, sus deberes y su honor, y no debilite la intimidad de los vínculos que lo unen con su aliado el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, en conformidad á las basas aceptadas—

La alianza entre los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata no permite la celebracion de una Convencion general de paz, en cuya verificacion, por mas que fuesen respetadas las mas pequeñas susceptibilidades del honor nacional, se encontrarían otras serias complicaciones—Esto dificultaría mas la solucion de un arreglo, que con las reservas propuestas, está de suyo allanado, desde que su aliado verifique y concluya una Convencion que haciendo terminar la guerra, regule tambien los intereses esenciales de la República Oriental del Uruguay, con aquella independencia y libertad, que corresponde al Gobierno de una Nacion Soberana, sin la menor influencia de parte alguna—

Fué para tan importante objeto y para poner á clara luz sus pretensiones desinteresadas respecto del Estado Oriental, que el Gobierno Argentino desde un principio estableció una separacion necesaria, en la negociacion entablada para la pacificacion de las Repúblicas del Plata, sobre la que se han pronunciado de conformidad los de Ynglaterra y de Francia—Y sus deseos han sido tales, que buscó con ahinco el modo de convenir las basas de pacificacion en una forma ejecutable, conveniente y decorosa para todos los interesados en la Convencion que se celebre—

Un ligero exámen del proyecto de Convencion presentado por el infrascripto, hará palpable, si contiene ó no tan interesantes condiciones; y si para establecerlas ha podido y puede hacer mas el Gobierno Argentino—

Si es evidente que en la Convencion propuesta por V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, los Gobiernos de Ynglaterra y Francia se obligan al levantamiento del bloqueo de estos puertos, á la restitucion de los buques de guerra Argentinos, de los buques mercantes y sus cargamentos que han sido tomados durante él, á la entrega de la Ysla de Martin Garcia, y al desarme de los extrangeros en la Ciudad de Montevideo en conformidad á las bases de Mr. Hood, no es menos cierto que al acordar las mismas bases el Gobierno Argentino sobrepasó en munificencia, y en concesiones de derechos positivos y valiosos, animado solo de un vivo deseo de cimentar la paz, y de corresponder á la nueva amistosa política de aquellos Gobiernos—

Entre dichas concesiones entran la suspension de hostilidades, y el retiro de las tropas Argentinas del Estado Oriental, bajo las circunstancias especiales que demarcó el Gobierno en la aceptacion de las basas—

Ha cedido tambien sus justos derechos para obtener indemnizaciones y desagravio de los perjuicios causados á la República, y de las ofensas que contra ella se habian cometido, no solo en su nacionalidad y respeto territorial, sino tambien en la persona de su Gefe—

No ha hecho tampoco mencion de las víctimas que en una y otra orilla del Plata ha causado una intervencion sin motivo—

El Gobierno Argentino pospuso, por ese vehemente y sincero deseo de paz, que le es propio, el ejercicio de los derechos que le acuerda la Convencion de 27 de Agosto de 1828 con el Ymperio del Brasil, y su generosidad fué hasta el punto, de desentenderse de las exigencias de su propia seguridad, agredida por sus enemigos, asilados y protegidos en aquella República por las autoridades en Montevideo—

Estas son verdaderas é importantes concesiones, mientras que aquellas solo pueden ser consideradas como actos de justicia de parte de los de Ynglaterra y Francia, que no envuelven ni la concesion de un derecho, ni la relajacion de un principio—

Por mas que se pretenda, que aun el retiro de las tropas Argentinas depende del cumplimiento de una eventualidad contingente á la voluntad absoluta de un tercero, este Gobierno cree haber demostrado suficientemente, que tal eventualidad no existe, en los términos en que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses lo establecen; y, que lejos de eso, ha propuesto lo único que hoy es permitido hacer en justicia, con honor y de conformidad á las bases establecidas por Mr. Hood, respetando la posicion del Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, que no figura como parte integrante en la Convencion con el Gobierno Argentino; pero que en modo alguno es extraño á lo que en ella se estipule con relacion á la guerra, en que es aliado, y cuya Convencion respectiva de dicho Exmo. Sr. Presidente con V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses es pedida por este Gobierno para la ejecucion de las obligaciones que se imponen en la presente Convencion, en lo que respecta á los artículos 1.°, 2.° y 3.° referentes á dicha guerra—

La ratificacion de la Convencion propuesta en el artículo 8.° del proyecto de este Gobierno no demora la ejecucion de ella—A esta se puede proceder sin esperar la ratificacion por parte de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia, y consiguientemente no es obstáculo para ella los ocho meses propuestos para la ratificacion—El de esta República no puede adoptar otra forma, por el deber en que se halla de observar las Leyes del pais, que no le permiten dar cumplimiento á ninguna Convencion que celebre con cualquier Poder extrangero, sin que previamente, con conocimiento y exámen de ella, lo autorize la Honorable Junta de Representantes para ratificarla—

El infrascripto por las contestaciones dadas por órden de su Gobierno á las observaciones de V. E. y del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses relativamente al proyecto de Convencion adjunto á su nota de 28 de Mayo último, ha demostrado su admisibilidad y acuerdo con las bases de Mr. Hood—Y deseoso de retribuir los vivos sinceros deseos de conciliacion de que están animados V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, une sus esfuerzos el Gobierno Argentino á los de V.E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, á fin de encontrar una forma que permita establecer una Convencion entre el Gobierno Argentino y los de Ynglaterra y Francia, sobre las bases de pacificacion presentadas por Mr. Hood, en las que están consignadas las explicaciones dadas en esta nota—

Despues que el infrascripto ha explicado las claras vistas que contiene su proyecto de Convencion, en que el Gobierno Argentino se obliga á la ejecucion de los artículos 1.°, 2.° y 3.°, cuando el Exmo. Señor Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, debe agregar una consideracion, que ampliará mas las que ya deja presentadas; y explicará en que sentido ha dicho en su memorandum, que "el Gobierno Argentino considera como esencial la division de la negociacion para distinguir lo que concierne á la "Confederacion de lo que corresponde al Estado Oriental"—

Aunque el Gobierno Argentino separa lo que corresponde á la cuestion Argentina de la Oriental, segun quedó establecido en las proposiciones de paz convenidas con el Agente confidencial D. Tomas Samuel Hood, no reconoce como una parte extraña á S. E. el Sr. Presidente, en lo relativo á la guerra, en que son aliados—En este concepto es, que sin someter sus arreglos á su aprobacion, y obligándose sin el consentimiento de su dicho aliado, los estipula, sin violar los deberes de la alianza al designar su asequibilidad para el caso de la celebracion de una Convencion, por parte de su aliado el Exmo. Sr. Presidente, con los Gobiernos de Ynglaterra y Francia—

Pero si apesar de esto, V. E. y el Exmo. Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses no creen poder aceptar una Convencion que contenga una enunciacion tan justa, el infrascripto se complce en esperar, que en tal caso, antes de exigir de su Gobierno los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios un desdoroso abandono de su aliado, á lo que absolutamente no le es posible adherir, alcanzarán en su ilustrada capacidad, que el Gobierno Argentino naturalmente debe subordinarse á sus debéres, y á los grandes é importantes intereses que se interponen en esta negociacion—

En cuanto al medio que V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses proponen para salvar esta dificultad, de concluir previamente una Convencion con el Exmo. Señor Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, siendo indispensable convenir con este Gobierno, en primer lugar, los precisos términos del instrumento que intervendria en tal caso por su parte con los de Ynglaterra y Francia, el infrascripto tiene órden del Exmo. Sr. Gobernador de manifestar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses que, en cuanto á esto, podria tenerse en vista el curso que siguió la negociacion con el Agente confidencial Mr. Hood—Primero acordó este las proposiciones de paz con el Gobierno Argentino; y este comunicó oficialmente á su aliado el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, los arreglos que habia hecho con el Agente confidencial Caballero Hood—En seguida acordó Mr. Hood las enunciadas proposiciones de paz con el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe; y despues de estos acuerdos y convenios era que debian redactarse y firmarse simultáneamente las dos convenciones, una del Gobierno Argentino con los de la Gran Bretaña y de Francia, y la otra del Exmo. Sr. Presidente con dichos dos Gobiernos—Esta marcha ya establecida podria ser adaptable, y seguirse en el presente caso—

Desde luego conviene este Gobierno con V. E. y el Exmo Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, en que el preámbulo de toda Convencion debe contener una enunciacion del fin que se proponen en ella las partes contratantes—En la presente su objeto es poner fin á las hostilidades que han tenido lugar despues de algun tiempo en las Repúblicas del Plata—Pero de ninguna manera adhiere el Gobierno Argentino á que ella tenga tambien por objeto "confirmar la República Oriental del "Uruguay en el goce de una independencia llena y entera"—

El Gobierno Argentino jamás ha atentado contra la independencia de dicha República—Constantemente asi lo ha declarado oficialmente en cuantas ocasiones se le han presentado—No vé, pues, este Gobierno como puede tener por objeto dicha Convencion "confirmar" á la República Oriental en el goce de una independencia plena y entera, que tan lejos de haber sido atacada por él en modo alguno, siempre la ha defendido—

El Gobierno Argentino, por lo tanto, jamás firmaría una Convencion que contuviese tal cláusula—Ella, cuando menos, podría arrojar la equivocada y ofensiva idea de que él había tenido miras contrarias á la independencia de aquella República—

La Confederacion Argentina á costa de inmensos sacrificios de sangre y tesoros dió á la República Oriental la independencia de que hoy goza, independencia que, ademas, no ha cesado un solo instante de sostener y defender—Notoria ademas es la Convencion de paz de 1828 celebrada con el Ymperio del Brasil, y la conformidad de todos los actos del Gobierno Argentino con los compromisos que en ella contrajo—Esa independencia es para este Gobierno una condicion inherente á su existencia; y un monumento clásico de su lealtad y respeto en sus relaciones con aquel Ymperio, y con la República Oriental del Uruguay—Si la Confederacion Argentina se vió obligada á tomar las armas, no fué para atacarla, sino para defenderse de pérfidas y continuadas agresiones, que contra ella se hacían por sus enemigos, que fueron los primeros en promover y declarar la guerra, consultando solo este Gobierno el sosten de sus derechos, su honor, su seguridad, y la justicia que le asistía para hacerlo—

Adoptar una enunciacion, tal como la que se propone, es suponer que el Gobierno Argentino haya quebrantado un tratado que dió la primera existencia á la independencia del pueblo Oriental; y el Gobierno Argentino jamás admitiría tal suposicion, en disconformidad tambien con lo estipulado en la Convencion de 1840 con el Gobierno de Francia—

En su propósito de hacer aun mas evidentes sus declaraciones, tantas veces dadas en este particular, y de dar una nueva prueba de su lealtad, no trepidará en aceptar una enunciacion que recuerde la Yndependencia de la República Oriental, que no desdore ni ofenda el inviolable respeto con que la ha mirado el Gobierno de la Confederacion, que la cimentó y sostuvo á costa de la sangre y de la fortuna de los Argentinos, en una valerosa lucha con el Ymperio del Brasil, salve la dignidad de la Confederacion Argentina, y no desmienta la justicia de la guerra que se ha visto en el deber de sostener—

Si dicha enunciacion expresase, "que no teniendo las partes con-"tratantes ninguna mira separada, ni interesada de presente ni "de futuro, ni otro deseo que ver seguramente establecida la paz "y la independencia de los Estados del Plata, tal como es reco-"nocida por los tratados," el Gobierno Argentino nada tendría que oponer, porque tal enunciacion seria conforme con el preámbulo de las bases presentadas por Mr. Hood en nombre de los de Ynglaterra y Francia—

En cuanto á los artículos 1.°, 2.° y 3.°, el infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, ya ha dado á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses las explicaciones necesarias, para demostrarles, que no hay en ellos referencia alguna á un tercero extraño á la Convencion en la parte relativa á la guerra—

El saludo al pabellon de la República Argentina con veinte y un cañonazos, es una estipulacion contenida en el artículo cuarto de las basas acordadas con el Caballero Hood—

Por lo que respecta al artículo 5.° el Gobierno Argentino deja á los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios elegir, ó el texto exacto del artículo 5.° de las basas presentadas por Mr. Hood con la condicion puesta en la respectiva aceptacion de este Gobierno, ó el artículo 5.° del proyecto de Convencion adjunto á su nota de 28 de Mayo último—

Con relacion al artículo sexto, el Gobierno no puede prestarse á la supresion de él en la Convencion—Tal cual lo ha presentado el Gobierno en su proyecto, lo aceptó en las bases propuestas por Mr Hood, que han sido sancionadas por la Honorable Junta de Representantes, y por la aceptacion de los Gobiernos de Ynglaterra y de Francia—La reserva que en él hizo el Gobierno Argentino, no puede ser considerada de un efecto tal, que pueda impedir la insercion del enunciado artículo 6.° en la Convencion que se celebre, sobre las mismas bases; ni alcanza que inconvenientes tenga tal reserva, para no ser inserto el artículo en la Convencion; y que no lo tenga para formar objeto de una comunicacion adicional que la deje subsistente, que necesariamente correria á la par de la Convencion, y de ella se haria mencion en esta—

Las observaciones de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses para que no se inserte en la Convencion el artículo 7.° del proyecto de este Gobierno en que se prescribe el deber de los Plenipotenciarios de los de Ynglaterra y Francia de reclamar del Gobierno en Montevideo el licenciamiento de las tropas extrangeras, y en particular el desarme de aquellas que formen parte de la guarnicion de Montevideo, y de hacer cesar toda ulterior intervencion, retirándose en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones, son invalidadas por las que el infrascripto acaba de oponer á la supresion del artículo 6.° del proyecto, y que aqui reproduce—Ademas, siendo este artículo esencial garantia para seguir la negociacion en conformidad á las bases aceptadas, y un complemento tambien de lo que se estipula en el artículo 2.°, debe necesariamente figurar en la Convencion, aun en el supuesto que V. E. y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. el Rey de los Franceses establecen, de no poderse admitir que el Gobierno en Montevideo deje de efectuar el desarme de las tropas extrangeras—

Mientras tanto, el Gobierno del infrascripto aprecia debidamente la declaracion, tan propia de la rectitud y espíritu conciliatorio de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses relativamente á este punto, contenida en la nota que se contesta—

Como V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses no entran en las observaciones que manifiestan tendrian aun que presentar relativas á la amnistía y á la admision de los derechos y de las reclamaciones legítimas de los extrangeros; este Gobierno no puede valorarlas ni contestarlas—El infrascripto se refiere, sin embargo, á lo que sobre esto expresó en la memoria explicativa de su proyecto de Convencion—

Al concluir la presente nota, el infrascripto, igualmente por órden del Exmo. Sr. Gobernador, debe manifestar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, que en las precedentes explicaciones, el Gobierno Argentino ha sido animado de un ardiente y sincero deseo de hallar la mayor facilidad posible para arribar á una terminacion honrosa y conveniente á todos en la pacificacion de las Repúblicas del Plata, noble é interesante objeto en el que tiene la muy grata satisfaccion de encontrar á V. E. y al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses segundando dignamente las elevadas conciliantes intenciones de los Gobiernos de Ynglaterra y Francia—

El infrascripto cree haberlas retribuido debidamente en esta contestacion, y haber acreditado, que su Gobierno adhiere íntimamente á los estimables esfuerzos de V. E. y del Exmo. Sr. Ministro de S. M. el Rey de los Franceses, "*para hallar una forma* "*de Convencion regular y practicable, que sea la ejecucion mas exacta,* "*la expresion mas completa de las bases de pacificacion presentadas por* "*el Agente confidencial Mr. Hood*"—

Es grato al infrascripto manifestar á V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Franceses, por órden de su Gobierno, que despues que hayan valòrado las consideraciones que presenta á su ilustrado criterio, entrará con V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses en las explicaciones verbales á que se refieren; á cuyo efecto le será honroso recibirlos el dia y hora que se acordare—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

(*Continuará*)—

EL EDITOR.

Mision de Lord Howden y del Conde Walewski—

Continuacion—El artículo 6.° del proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios no era conforme à la proposicion sexta de las que presentó Mr. Hood y reserva expresa con que la admitió el Gobierno Argentino—Suprimiéndose en dicho artículo esa reserva, como se suprimia, quedaba sancionada la intervencion Anglo-Francesa, á que con tanta justicia se han opuesto las Repúblicas del Plata, y que reprueba la América entera por un motivo de seguridad y conservacion propia—Este hecho alteraba todo lo convenido, y hacia irrealizable en todas sus partes la Convencion de paz; porque la reserva establecida por el Gobierno Argentino era necesaria para salvar por su parte las prerogativas supremas de la independencia nacional y los mas vitales intereses de la Confederacion y de su aliada la República Oriental—

Los Gobiernos de Francia é Inglaterra propusieron lo siguiente: "Queda libremente reconocido y admitido que la República Argen-"tina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, "ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente—"Y si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho ne-"cesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el "ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, "queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han "obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la "Gran Bretaña, ó á la Francia"—Esta proposicion importaba que los dos Gobiernos de Inglaterra y Francia se consideraban con el derecho de interrumpir el ejercicio del derecho supremo de la guerra de la Confederacion, con mengua de su soberanía é independencia; y que, lejos de dar satisfaccion ó reparaciones por su intervencion, tan derogatoria de la independencia de estos paises, solo admitian que "bajo iguales circunstancias" se aplicase la intervencion á la Gran Bretaña y á la Francia—Esta modificacion no solo era evidentemente ilusoria, en cuanto á las Repúblicas del Plata, que no podian intervenir en los negocios Europeos, ni les convendria hacerlo, sino que dejaba subsistente la pretendida legitimidad de los pretextos con que han intervenido contra ellas los Gobiernos de Francia é Inglaterra, violando el Derecho de Gentes, los tratados, y los principios del sistema Americano, que repele toda y cualquiera intervencion Europea en los negocios de este Continente—

En la imposibilidad de adherir á que se estableciese y legitimara tal intervencion, el Gobierno Argentino, en cuanto á la referida proposicion 6.ª, se reservó su derecho para discutirla oportunamente con los Ministros de Francia é Inglaterra en la parte relativa à la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de aquella—

Así quedó establecido en el arreglo hecho con Mr. Hood; y por consiguiente el artículo 6.° del proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios no guardaba armonía ni con aquel arreglo ni con la declaracion hecha por los Gobiernos de Inglaterra y Francia en el preámbulo de sus proposiciones de paz del 5 de Mayo de 1846, de que los dos poderes no tenian ninguna mira separada ni interesada, ni otro deseo que ver seguramente establecida la paz y la independencia de los Estados del Plata, tal como son reconocidas por los tratados—

Si por tan justas razones era totalmente inadmisible de parte del Gobierno Argentino el artículo 6.° del proyecto de Convencion de los Sres. Ministros Frances y Británico, no lo era menos el artículo 7.° relativo à una nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental—El no debía estipularse en la Convencion del Gobierno Argentino con los de Francia é Inglaterra sino en la de estos con el Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe; porque se referia à un asunto puramente doméstico de aquel Estado, y porque el Gobierno Argentino así lo estableció en el arreglo acordado con el Agente confidencial Mr. Hood, expresando explícitamente que, no siendo la séptima proposicion de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, relativa á la nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental, de la competencia del Gobierno Argentino, y sí del de la República Oriental, remitia al Agente confidencial para su aceptacion al Exmo. Señor Presidente de aquella República, Brigadier D. Manuel Oribe—

Tanto la proposicion 6.ª de los Gobiernos de Francia é Inglaterra como la reserva que hizo tan justamente el Gobierno Argentino son correlativas con las demas estipulaciones para formar el todo de una Convencion, de suerte que, separada aquella reserva, la Convencion seria deficiente en el fondo é irrealizable—Ademas el reconocimiento

de los derechos de soberanía é independencia de la Confederacion Argentina no es una concesion que le otorguen los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia—La independencia de la Confederacion, en el goce de todas sus prerogativas soberanas, es un derecho y un hecho consumado y reconocido de antemano con toda solemnidad por los Gobiernos de Francia é Inglaterra—Una de esas prerogativas es la de hacer la guerra ó la paz sin que una tercera potencia intervenga para impedirlo: prerogativa que ha sido atacada por la intervencion Anglo-Francesa, como lo han sido otras no menos esenciales de la soberanía nacional—Tal intervencion injusta no puede reconocerse de ninguna manera, ni quedar sancionada, sin descender la Confederacion de su rango de Potencia independiente, lo mismo que el Estado Oriental, y sin que se estableciese un precedente funesto para la seguridad é independencia de los demas Estados Americanos—

Ni debía figurar en el proyecto de Convencion de los Sres. Ministros Británico y Frances el artículo 8. ° que en él propusieron, concerniente á una amnistía, y á los derechos y reclamos de los extrangeros—En el arreglo acordado con el Agente Confidencial Mr. Hood á este respecto, el Gobierno Argentino declaró, por su nota del 28 de Julio de 1846, que hallándose fuera de los casos expresados en la proposicion 8. ª de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, remitia á dicho Agente sobre ella al Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—

En efecto, hace mucho tiempo que el Gobierno de la Confederacion anticipada y espontáneamente ha concedido un perdon á los enemigos de la República, aun los de mas odiosos antecedentes, perdon que existe en todo su vigor—Esos enemigos no necesitan, pues, de la salvaguardia de un poder extrangero, y hacemos á todos los Argentinos, excepto los degradados salvages unitarios, como Varela y otros cabecillas en Montevideo, la justicia de creer que ellos prefieren la garantia de la gloriosa bandera de su patria, y de su Gobierno, á una proteccion extrangera, cuyas miras interesadas no se esconden ni bajo el nugatorio é innecesario tema de humanidad—Así es que el Gobierno Argentino, y su Gefe Supremo el General Rosas, no han querido aceptar, por su parte, con una dignidad y nobleza que debe enorgullecer á nuestra patria, la oferta de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, de remover á los emigrados en Montevideo, y transferirlos bajo escolta de unos sitios á otros—El Gobierno Argentino no ha aceptado, ni en su favor, esa oficiosidad, y ha consultado en esto principios y sentimientos que lo colman de honor á él y á nuestro pais—

Ademas, el Gobierno de la Confederacion tiene el pleno derecho de regular su política interior segun mejor convenga á la República; y si los Gobiernos de Inglaterra y Francia no deseasen menoscabar la independencia de este pais, ni despojar á su Gobierno de la gloria que ha adquirido por sus actos espontáneos y generosos de clemencia, deberían abstenerse de toda intervencion á este respecto, tan innecesaria como poco calculada para acreditar miras de circunspeccion y desinterés, de presente y en la ulterioridad—

En cuanto á los extrangeros, es notorio que el Gobierno Argentino no ha adoptado las legítimas represalias de la guerra contra los que se han encontrado en ese caso, y ha seguido considerando y tratando á todos, y protegiendo sus personas y propiedades, conforme al Derecho de Gentes—Y es ofensivo al honor é independencia del pais exigirle garantias especiales, á presencia de sus actos mismos generosos, y contra todo principio de derecho internacional, retribuyendo con tanta injusticia la magnanimidad del Gobierno Argentino durante toda esta contienda respecto de los residentes Británicos y Franceses en la Confederacion, magnanimidad de que solo ofrece este ejemplo la historia política del mundo—Nos complacemos en recordarlo, porque en ello hay inmenso honor para el país y el Gobierno, y la mas viva y elocuente antítesis con las desenfrenadas agresiones y sanguinarios hechos que han marcado la intervencion Anglo-Francesa con un carácter horrible y devastador—Garantias, y muy eficaces, deben exigir los Argentinos, los Orientales, y los Americanos en general contra la repeticion de semejantes excesos y planes de anarquia, desolacion y sangre—Sus autores son los que deben dar garantias á los ofendidos de un modo tan gratuito y cruel—

En el proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios apareció tambien totalmente suprimida la intimacion que debia dirigirse al titulado Gobierno en Montevideo, segun la nona proposicion de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, concebida en estos términos: »Cuando el General Rosas y el General Oribe hayan dado su adhesion á las estipulaciones que preceden, si el Gobierno de Montevideo rehusase licenciar las tropas extrangeras, y particularmente »desarmar á las que hacen parte de la guarnicion de Montevideo, »ó retardase sin necesidad la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido la órden de cesar toda »intervencion ulterior, y se retirarán en consecuencia, en el caso »de que sus recomendaciones y sus representaciones quedaren sin »efecto»—Es cierto que los Plenipotenciarios podian considerarla superflua desde que presentaban al titulado Gobierno en Montevideo como parte contratante en la Convencion de paz; pero no es menos cierto que semejante alteracion del arreglo acordado con Mr. Hood lo derribaba por sus fundamentos, é infería á los derechos de las Repúblibas del Plata grave ofensa, y á su buen sentido é ilustracion una injuria palpable, desde que habia tanta distancia y diferencia entre dicho arreglo y el proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios, como las que hay entre el honor y la deshonra, entre un convenio reciprocamente decoroso y una imposicion humillante—

Los Plenipotenciarios dieron tambien de un modo inesperado y sorprendente á sus proyectadas estipulaciones sobre nuevas é inadmisibles basas, el carácter de una Convencion militar, sin sugetarla á ratificacion, y por consiguiente sin establecer para los grandes derechos é intereses que debian preservarse por la Convencion de paz las solemnidades y garantias necesarias y honrosas que prescriben el derecho y usos de las naciones en pactos de esta naturaleza, que comprenden asuntos políticos de la mas alta importancia y elevado carácter—

Nuestro Gobierno en su memorandum del 28 de Mayo último demostró con grande exactitud y moderacion los inesperados é insuperables inconvenientes que ofrecia el proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios, totalmente opuesto en el fondo y en la forma á las proposiciones de los Gobiernos de Francia é Inglaterra presentadas por su Agente Confidencial Mr. Hood, y modificaciones con que las admitieron los Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata—Probó con los antecedentes de la negociacion, constantes de las proposiciones de los dos Gobiernos Europeos del 5 de Mayo de 1846, de la credencial firmada por Lord Aberdeen el 19 del mismo mes y año, de la nota de Mr. Hood al Gobierno Argentino, fecha 6 de Julio de 1846, de las del Gobierno de la Confederacion datadas á 28 de Julio y 6 de Setiembre de 1846, del oficio del Agente Mr. Hood al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Gabriel Villademoros, fecha 4 de Agosto de 1846, de la nota del Gobierno legal del Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe dirigida á dicho Agente en 11 de Agosto del mismo año, y con las propias notas de los Plenipotenciarios del 11 de Mayo último, que las basas presentadas por Mr. Hood y modificaciones con que las admitió el Gobierno Argentino debian ser el fundamento único de la Convencion, reduciéndolas á forma pública—Esto era lo que habia estipulado el Gobierno Argentino: en esto habia convenido; y no podia admitir las nuevas basas que habian adoptado los Plenipotenciarios en su proyecto, sin contemplar de ninguna manera ni los derechos de la Confederacion, ni la consecuencia con sus propias declaraciones y con las de sus respectivos Gobiernos—

En el referido Memorandum el Gobierno Argentino explicó un proyecto de Convencion que dirigió á los Plenipotenciarios ajustado al arreglo hecho con Mr. Hood, reconocido por las notas de los Sres. Ministros Británico y Frances del 11 de Mayo último—Nada era mas propio y conducente á una pacificacion honrosa que ese proyecto de Convencion del Gobierno Argentino, visto en general y analizado en particular—No solo se conformaba á las basas Hood y modificaciones con que las admitieron los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata, sino que abundaba en espíritu de conciliacion sobre el mismo arreglo acordado con el Agente confidencial Mr. Hood—Sin embargo, los Plenipotenciarios por sus notas del 3 de Junio último, lo repelieron, desenvolviendo en ellas las mas sorprendentes é injustas pretensiones, que, á haber sido aceptadas, hubiesen abolido la independencia de las Repúblicas del Rio de la Plata, humillado su dignidad, y puesto en compromiso los principios é intereses Americanos comprendidos en la cuestion—

La Convencion de paz no tenia otro objeto que el que expresaba el preámbulo del proyecto presentado por el Gobierno Argentino: arreglar las diferencias existentes y establecer la paz de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, por el intermedio de su Agente confidencial D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino y el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—

A esos precedentes de la negociacion eran conformes todos los artículos del proyecto de nuestro Gobierno, como se advierte por su exámen, y si algo se nota en ellos que no sea enteramente de acuerdo con esos precedentes, es la manera conciliadora en que abundó el Gobierno Argentino al redactar los artículos 1. °, 2. ° y 3. ° de su proyecto de Convencion—

El artículo 8. se referia á la ratificacion necesaria en un pacto de esta naturaleza, é indispensable de parte del Gobierno Argentino, porque, segun el sistema político y ley fundamental del pais del 23 de Enero de 1825, es de su deber solicitar la soberana aprobacion y pleno poder de la Honorable Junta de Representantes para ratificar la Convencion—

En la nota del 3 de Junio último los Exmos. Señores Ministros Plenipontenciarios desenvolvieron extensamente sus vistas, disintiendo del proyecto de Convencion de nuestro Gobierno, y complicando gravemente la marcha de la negociacion, ya por las nuevas pretensiones que seguian sustentando, ya por las declaraciones perentorias é irrevocables que consignaron en dicha nota en el sentido de sostener sus exigencias inconciliables con los derechos y honor de la República—

Esta nota de los Plenipoteciarios, que no puede leerse sin profunda sorpresa, reveló un espiritu de contradiccion y exigencia que no puede justificarse con pretextos de conveniencia ó con apariencias de justicia—En ella inculcaron en sus pretensiones inadmisibles, y, formulando al Gobierno Argentino, inmerecidos cargos, se extraviaron cada vez mas de las basas convenidas, y del espíritu de conciliacion y de paz que todos se complacian en esperar hubiese distinguido la elevada mision Howden-Walewski—

Los Plenipontenciarios no pudieron menos que reconocer y declarar nuevamente, en su nota del 3 de Junio último, que estaban de acuerdo en que las basas de pacificacion presentadas por Mr. Hood son la piedra fundamental sobre la que debía reposar la negociacion—En efecto todo estaba arreglado, y solamente faltaba reducirlo á una Convencion—

Mas al explicar esas basas, y al darles lo que los Plenipotenciarios han llamado una estructura y forma regular y práctica, suprimieron enteramente unas, modificaron otras en el fondo y en la forma, desligaron la correlacion indispensable de todas ellas entre sí, y bajo esos cambios exigieron que el Gobierno Argentino tomase una posicion muy diferente de la que le correspondia por la exacta é inmutable aplicacion y práctica de las basas de la negociacion—Que objeto han procurado en esto los Plenipotenciarios, no es dificil penetrarlo; pero causa asombro que sus respectivos Gobiernos, despues de sus continuas y reiteradas declaraciones en sentido pacífico, y de su espontánea oferta de las proposiciones presentadas por Mr. Hood, les hayan prescripto pasos semejantes, derogatorios no solo de un acuerdo previo, sino tambien de derechos é intereses de las Repúblicas del Plata sobre los que estas no pueden transigir sin mengua de su dignidad y menoscabo de su independencia—

Para conocer estas diferencias y cambios esenciales de los genuinos y únicos elementos de la Convencion de paz, que lo son las nueve proposiciones presentadas por Mr. Hood, y admitidas por el Gobierno Argentino en los términos expresados en su nota del 28 de Julio de 1846, basta prestar atencion al tenor explícito de las unas y de las otras—

La historia misma de la mision de Mr. Hood que han pretendido los Plenipotenciarios bosquejar en sus notas de 3 de Junio, en nada disiente de las referidas basas y términos en que las aceptó el Gobierno Argentino—Mr. Hood negoció y obtuvo de este Gobierno y del que preside su aliado el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, la accesion, primero del uno, luego del otro, sin entenderse para nada con el titulado Gobierno en Montevideo, conforme á la exclusion de este hecha en las proposiciones de paz de los Gobiernos de Francia é Inglaterra—Mr. Hood, despues de haber obtenido estas accesiones en su forma especificada, las comunicó á los Ministros de Inglaterra y Francia en Montevideo Mr. Ouseley y el Baron Deffaudis—Estos debian firmar una Convencion con arreglo á dichas basas, y no podian separarse de ellas en ningun punto, sin establecer una dificultad insuperable en la que ni el Gobierno Argentino ni su aliado el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, podian tener parte, influencia ó responsabilidad—

Cierto es tambien que la dificultad que entonces se opuso, fué el disenso del Ministro de Francia Baron Deffaudis sobre la época del levantamiento del bloqueo, á pesar de las instrucciones del Gobierno Britanico á Mr. Hood en el propio sentido de la modificacion hecha por el Gobierno Argentino á la cuarta proposicion, y en consonancia con la homogeneidad de principios é intereses de los Gobiernos de Francia é Inglaterra—

Ahora que esos dos Gobiernos declaran haber accedido á esa modificacion, y removido la dificultad única que se ofrecia, es lo mas extraordinario y contradictorio que de su parte opongan los obstáculos y anti-pacíficas pretensiones desenvueltas en las notas del 3 de Junio de sus Plenipotenciarios Lord Howden y el Conde Walewski—Porque, aun cuando esos Gobiernos hubiesen pensado, como exponen sus Plenipotenciarios en dichas notas, que en un asunto correlativo entre muchos interesados, y en que los unos hacian depender la ejecucion de sus obligaciones del consentimiento de los otros, el solo modo que permitia llegar á una solucion satisfactoria era el de una Convencion en que todos los interesados tomasen parte, no por eso puede desconocerse que tal arbitrio es opuesto á lo convenido, y ofensivo á las Repúblicas del Plata, lejos de ser conciliador ó pacífico—Los Gobiernos de Inglaterra y Francia no han podido dejar de preverlo; y con tanta mas plenitud y alcance cuanto que ellos propios, por sus proposiciones de paz del 5 de Mayo de 1846, excluyeron al titulado Gobierno en Montevideo de ser parte contratante en la Convencion de paz—

Sin embargo de esto, los Plenipotenciarios inculcaron en su nota del 3 de Junio en el arbitrio nuevo de una Convencion en que figurase el titulado Gobierno en Montevideo, y de esa suerte pretendieron, por una parte, se amalgamasen los intereses y estipulaciones de dos partes contratantes, que por separado debian tratar con los Gobiernos de Francia é Inglaterra, el Gobierno Argentino y el Gobierno legal Oriental, y que se presentase, por otra parte, como contratante el nominal Gobierno en Montevideo, excluido de serlo por las proposiciones de paz que presentó Mr. Hood al Gobierno Argentino, y á su aliado el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—¡Pudieron creer seriamente los Gobiernos de Inglaterra y Francia que esa retractacion de lo convenido, ese amalgamiento de dos intereses distintos, y la improvisacion de un nuevo y absurdo contratante, conducirian á un deseado arreglo definitivo!—Sus Plenipotenciarios lo han dicho solemnemente; pero la razon se opone á creerlo con el testimonio de los hechos—*Continuará*—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 12 de Agosto de 1847.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½	Contribucion cobrada por 1847.
8,000	3	20	440	16
800	"	23	45 1½	1 5
9,000	"	"	508 4	18
8,000	"	25	460	16
12,000	"	"	690	24
20,000	"	"	1,150	40
20,000	"	"	1,150	40
10,000	"	1	455	20
1,500	"	22	84	3
4,000	"	"	224	8
4,000	"	"	224	8
10,000	"	"	560	20
10,000	"	"	560	20
10,000	"	"	560	20
10,000	"	25	575	20
1,000	4	6	63	2
1,000	3	7	48 4	2
7,000	"	"	339 4	14
12,000	"	2	552	24
8,000	"	8	392	16
400	"	"	19 4½	6½
5,000	"	11	252 4	10
6,000	4	5	375	12
3,000	"	"	187 4	6
500	"	"	31 2	1
700	"	"	43 6	1 3
300	8		36	5
400	"		48	6½
1,000	10	10	155	2
8,000	8		960	16
25,000	"		3,000	50
25,000	"		3,000	50
241,600			17,189 2.	483 2

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 11	2,245,501 4½	7 ¼	1,263,176 1½	1,986	2,803,300	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	15,665 6½		80,661 2½				
Contribucion sobre billetes de Tesorería, arriba detallada	483 2						
Letras vencidas y cobradas	4,653 1						
	2,266,303 6	7 ¼	1,343,837 4	1,986	2,803,300	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados, segun arriba se demuestra					241,600		
Premio...idem... idem	17,189 2						
Letras vencidas y cobradas			4,653 1				
Existencia	2,249,114 4	7 ¼	1,339,184 3	1,986	3,561,700	4,385,600	1,596,913 7¼
	2,266,303 6	7 ¼	1,343,837 4	1,986	2,803,300	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Jueves 12 de Agosto de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
Exist'cia de ayer... De comisos y multas		755 7½		
Exist'cia de ayer... Del Estado	53,523 5			1½
Entrada	294 1¼		80,661 2¼	
Salida	14,410 2			
Puerto	619 4			
Contribucion	341 7			
	69,189 3½	755 7½	80,661 2¼	1½

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para dev'ciones.
A la Tesorería General	15,665 6¼		80,661 2½	
Existencia	53,523 5	755 7½		1½
	69,189 3½	755 7½	80,661 2¼	1½

Buenos Aires, Agosto 12 de 1847.

V. ° —B. ° —BERNAL— BLANCO— Intervino—ALBARRAZIN—

Editor Responsable: SANTIAGO KIERNAN—